

**ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE
ENLACES Y OTROS**

Conste por el presente documento el Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y Otros, que celebran:

TIM PERÚ S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Av. Carlos Villarán 140, Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por su Director de Red Sr. Marco Ridolfi, con carné de extranjería N° N115535, y su Director de Administración y Finanzas Sr. Sergio Muñiz Mantero con DNI 06424611 según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11170586 de los Registros Públicos de Lima, a la que en adelante se denominará "**TIM**";

NEXTEL DEL PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20106897914, con domicilio en calle Los Nardos 1018, piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, señor Alfonso de Orbegoso Rarayhar, identificado con documento nacional de identidad N° 09336389, según facultades inscritas en el Asiento N° 008 de la partida 00661651 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**NEXTEL**".

El presente documento se celebra en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- FUNCIÓN

El presente acuerdo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre las redes y servicios del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) y del Servicio Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional de TIM y la red de servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de NEXTEL, inicialmente en el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao.

SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES

1. Provisión de enlaces iniciales:

Las partes acuerdan que, inicialmente, TIM proveerá los enlaces de interconexión necesarios para hacer viable la interconexión entre las redes materia del presente acuerdo y todo lo demás que sea necesario para la operación y el funcionamiento de los enlaces unidireccionales de interconexión, dentro de los plazos establecidos en el Numeral 2 del Anexo I.F del Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTEL, en adelante "el Mandato".

El acceso desde los locales de NEXTEL a las facilidades de transmisión de TIM exigen, normalmente, la realización de un acceso en fibra óptica o enlace de radio. Para efectos de la presente interconexión, la provisión inicial de los enlaces de uso unidireccional se realizará utilizando el acceso a través de enlace de radio, el mismo cuyo costo de instalación será asumido por NEXTEL y TIM en partes iguales. Una vez disponible este acceso, los enlaces de transmisión serán provistos utilizando la infraestructura de TIM y serán sufragados según los términos establecidos en el presente anexo. El equipamiento de transmisión provisto por TIM permanecerá en propiedad de TIM.

2. Del pago por los enlaces:

2.1. Pago único por instalación del acceso vía enlace de radio



Handwritten signature and date "12" in the bottom left corner.

Handwritten signature in the bottom right corner.

NEXTEL asumirá frente a TIM su parte del costo por instalación del enlace de transmisión mediante enlace de radio entre la central de NEXTEL situada en la avenida Ejército N° 291, distrito de Miraflores, Provincia de Lima y el punto de interconexión de TIM situado en la avenida Nicolas Arriola 480, distrito de La Victoria, Provincia de Lima.

El costo de dicha instalación asciende a la suma de US\$ 6,400.00 (Seis mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), más I.G.V. e incluye los siguientes conceptos: ingeniería, diseño, instalación y pruebas de enlace. De este monto NEXTEL pagará a TIM el cincuenta por ciento (50%) que asciende a US\$ 3,200.00 (Tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más I.G.V., dentro de los diez (10) días útiles de presentada la factura por parte de TIM. La diferencia del costo de instalación será asumida por TIM, conforme lo señalado por el numeral 1 del presente acuerdo.

2.2. Cargo único de conexión y pagos mensuales

Los cargos por los enlaces de interconexión solicitados serán los siguientes:

Número de E1's	DEPARTAMENTO DE LIMA		OTROS DEPARTAMENTOS	
	Cargo único de conexión por E1	Renta mensual	Cargo único de conexión por E1	Renta mensual
Hasta 4	300	900n	300	1170n
De 5 a 16	300	648n+720	300	842n+936
De 17 a 63	300	466n+3629	300	606n+4718
Mas de 63	300	454n+4234	300	590n+5506

Donde n: Total de E1's arrendados en el mes, de forma acumulada considerando a Lima independientemente de provincias.

Para efectos de la presente interconexión, NEXTEL solicita la provisión de cuatro (4) enlaces E1's unidireccionales a TIM para el primer año, lo cual será considerado como una orden de servicio. Estos enlaces servirán para cursar el tráfico que se genere en la ruta NEXTEL hacia TIM. Por su lado TIM instalará dos (2) enlaces E1's unidireccionales para cursar el tráfico que se genere en la ruta TIM hacia NEXTEL.

Todos los valores indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

El cargo único de conexión y la renta mensual por los enlaces de interconexión no incluyen los costos por fibra óptica o enlace de radio ni los costos por obras civiles adicionales asociados a la instalación, los mismos que deberán ser asumidos por NEXTEL y TIM en partes iguales y se hallan descritos en el numeral 2.1 del presente acuerdo.

El pago del cargo único de conexión de los enlaces de interconexión solicitados por NEXTEL será asumido por esta en su totalidad conforme a la tabla de precios del presente numeral.

Las rentas mensuales de los enlaces de interconexión solicitados por NEXTEL y provistos por TIM, serán pagados por NEXTEL conforme a los valores de la tabla de precios del presente numeral.

TERCERA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN INICIAL DE ENLACES

El monto de los cargos de conexión por única vez que corresponde a NEXTEL deberá ser pagado por NEXTEL, dentro de los diez (10) días útiles de presentada la correspondiente factura, una vez suscrito el presente acuerdo y emitida la correspondiente orden de servicio.

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los diez (10) días útiles siguientes a la fecha de recepción de las facturas correspondientes.

TIM emitirá cada factura dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por NEXTEL en el Mandato de Interconexión.

En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará la renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior.

La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enlaces se realizará en la medida en que éstos sean solicitados y antes de ser habilitados.

CUARTA.- POSIBILIDAD DE EXTENSIONES.

El presente acuerdo, en lo que se refiere a provisión de capacidad por parte de TIM a NEXTEL y viceversa, para interconexión entre ambas redes, podrá ser extendido a otros puntos de presencia de TIM y/o de NEXTEL en nuevas localidades en donde TIM y/o NEXTEL cuenten con puntos de interconexión, de acuerdo a los plazos previstos en el Mandato de Interconexión y según los procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad y atención de órdenes de servicio aplicables al mismo.

QUINTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

El arrendamiento de los enlaces iniciales, construidos para el establecimiento de la interconexión materia del presente acuerdo, así como los futuros enlaces y sus redimensionamiento, se contratarán por un plazo mínimo forzoso de un (1) año, contado desde la fecha de la habilitación de los enlaces iniciales y futuros. En caso que NEXTEL solicite la desconexión de uno o más de los enlaces que haya solicitado y que hayan sido provistos por TIM, antes de transcurrido el plazo mínimo señalado, NEXTEL quedará obligada al pago, a título de penalidad integral, a favor de TIM, de la totalidad de las rentas mensuales que se habrían percibido entre la fecha de desconexión de los enlaces y el vencimiento del período obligatorio.

En caso NEXTEL o TIM, decidieran la no renovación del presente acuerdo a la finalización del plazo forzoso, deberán comunicar por escrito a TIM o NEXTEL, según corresponda, con anticipación no menor de 30 (días) dicha intención. Caso contrario el acuerdo se considera automáticamente renovado por el mismo plazo.

SEXTA.- PROVISIÓN DE OTROS CIRCUITOS

Cualesquiera otros circuitos que NEXTEL pudiera requerir de TIM para finalidades distintas de la interconexión de redes, se contratarán bajo las modalidades, condiciones y precios que ambas partes pacten de común acuerdo, las mismas que en ningún caso serán menos beneficiosas para NEXTEL que aquellas que TIM aplica para sus clientes preferenciales, en condiciones equivalentes.

SÉTIMA.- ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que, el costo de la adecuación que deba realizarse en las redes de TIM y NEXTEL, será asumido por la otra parte en función al número de E1's que cada parte solicite. En este sentido, cada operador presentará sus costos de adecuación de su propia red por cada E1 para que el otro operador asuma estos costos.

Esta adecuación se llevará a cabo a través de una cesión en uso, mediante la cual la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán de TIM o de NEXTEL, según corresponda. La contraprestación por el uso se realizará en función al número de E1's comprometidos por un periodo determinado en cada Pdl.

En caso de solicitudes posteriores de aumento del número de E1's en un mismo Pdl o en un área local, se acumularán éstos para efectos del cálculo del precio de acuerdo a las tablas que se incluyen en la presente cláusula. Ello no implicará reintegro alguno por parte de TIM o NEXTEL de

pagos efectuados o pendientes por anteriores solicitudes.

El costo de adecuación de red de TIM, por cada E1, por una sola vez y por todo concepto es el siguiente:

COSTO POR E1 (EN DÓLARES AMERICANOS)		
Nº DE E1s	LIMA	OTROS DPTOS.
De 1 hasta 12	26,181	31,039
De 13 hasta 24	25,749	28,571
De 25 hasta 36	20,565	22,819
De 37 hasta 48	17,973	19,943
De 49 hasta 60	17,247	19,137
De 61 hasta 72	16,072	17,833
Mas de 72	15,391	17,078

El costo de adecuación de red de NEXTEL, por cada E1, por una sola vez y por todo concepto es el siguiente:

COSTO POR E1 (EN DÓLARES AMERICANOS)		
Nº DE E1s	LIMA	OTROS DPTOS.
De 1 hasta 4	22,556.48	No disponible
De 5 hasta 10	17,876.44	
De 11 hasta 20	16,004.59	
Mas de 21	15,353.75	

Los precios consignados en las tablas precedentes no incluyen I.G.V. y constituyen pagos únicos.

En el caso en que cualquiera de los operadores ofrezca y acuerde con un tercer operador precios inferiores a los anteriormente indicados, éstos se adecuarán automáticamente al presente acuerdo y comenzarán a regir a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en que dicho supuesto sea comunicado por escrito.

Las adecuaciones de red, para la habilitación de circuitos y nuevos puntos de interconexión en las áreas locales indicadas en el presente acuerdo serán solicitadas mediante órdenes de servicio y su habilitación se efectuará según lo establecido en el numeral 2 del Anexo I.F.

Para el caso de la ciudad de Lima, NEXTEL solicita a TIM la adecuación de red por 4 (cuatro) E1's por el primer año, debiendo pagar por tal concepto la suma de US\$ 26,181.00 (Veintiséis mil ciento ochenta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), más I.G.V., por cada E1.

Asimismo, para el caso de la ciudad de Lima, TIM solicita a NEXTEL la adecuación de red por 2 (dos) E1's por el primer año, debiendo pagar por tal concepto la suma de US\$ 22,556.00 (Veintidós mil quinientos cincuenta y seis y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), más I.G.V., por cada E1.

En tal sentido, en el primer año se emitirán las órdenes de servicio para implementar los puntos de interconexión en Lima y la instalación de los E1's, comprometiéndose las partes a pagar el concepto de adecuación de red correspondiente, en un plazo no mayor de diez (10) días útiles de presentada la respectiva factura. En caso de incumplimiento en el pago se aplicarán los intereses compensatorios y moratorios a la tasa más alta permitida por el ordenamiento que se encuentre vigente a la fecha de pago.

OCTAVA.- ENVIO DE NÚMERO "A"

Las partes acuerdan que se brindarán la información para el envío del número "A" de manera gratuita, obligatoria y recíproca, según el Plan de Numeración aplicable.

Para el caso de llamadas internacionales entrantes que no contengan el número A, TIM enviará el ANI por defecto siguiente:

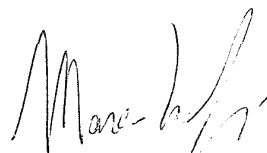
- TIM entregará a NEXTEL el ANI 21912-000

Firmado en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, Perú, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil tres.

NEXTEL


Alfonso de Orbegoso Barahona
DNI 09336389

TIM


Marco Ridolfi
DNI 06424611
CE N115535


Sergio Muñoz Mantero
Director de Administración
y Finanzas
DNI 06424611

